REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Flor Liliana Palacios Vásquez en representación de German Andrés Villalobos Palacios
Demandada	José German Villalobos Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00035 00
Asunto	**Tiene por no contestada la demanda y ordena seguir adelante la ejecución**
Fecha de la providencia	Agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 98 cuaderno principal, este despacho DISPONE,

*No se tendrá por contestada la demanda, toda vez que el poder conferido al abogado **Javier Enrique Simanca Herrera** señala un asunto diferente a este proceso (ejecutivo de alimentos), el cual no está determinado ni claramente identificado, lo anterior en aplicación a lo normado en el artículo 74 inciso primero del Código General del Proceso.

*Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente, este despacho en aplicación a lo normado en el artículo 440 inciso segundo del CGP, DISPONE,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor José German Villalobos Ramírez, y a favor de German Andrés Villalobos Palacios, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado del 7 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta de ser el caso, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho.

TERCERO: Condénese al demandado al pago de las costas en favor de los menores beneficiarios. Por secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso, de ser el caso fíjense agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 98 Del 16 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria